
 4000 3234 5L78 8010 ROBERTO BENEAS VISA	FECHA INTEGRACION		SUCURSAL DE RADICACION		
	PROMOTORES:	Colocación Masiva		Mercado Abierto	
	SUCURSALES:	Colocación Masiva		Mercado Abierto	

Banco de Corrientes S.A. - C.U.I.T. N°: 30-50001060-2 - Domicilio: 9 de julio 1.002 - Tel.: 379-4479300 Corrientes - Capital - CP 3400

Vinculación a Tarjeta de Créditos

Tarjeta Solicitada	AURUS VISA	REGIONAL PLUS	JOVEN	INTERNAC.	ORO	SIGNATURE	AGRO	BUSSINES
	MASTERCARD	REGIONAL	INTERNAC.	GOLD	EMPRESAS			
Cuenta Asociada a la Tarjeta	Cliente N°:			Caja de Ahorros	Cuenta Corriente	Subcuenta N°:		

Datos del TITULAR

Apellidos y Nombres / Denominación:										
Tipo y N° de Documento:				CUIT/CUIL/CDI N°:			Sexo:		M	F
Domicilio:										
Localidad:					Provincia:			C.P.:		
T.E.:		T.E. Contacto:			E-mail:					
Nacimiento	Fecha:		Lugar:			Nacionalidad:				
Estado Civil	Soltero		Casado		Viudo		Separado		Divorciado	

TITULAR – Actividad Principal

Actividad en Relación de Dependencia

Jubilado/Pensionado		Contratado		Permanente		Legajo N°:		Cargo:	
Fecha Ingreso:			Empresa:				CUIT N°:		
Tipo de Empresa		Sector Privado		Sector Público		Actividad:			
Domicilio:						T.E.:			
Localidad:					Provincia:				

Actividad Independiente (Autónomo)

Rubro o Actividad:				Con Empleados		NO	SI	Cuantos:	
Domicilio:						T.E.:			
Localidad:				Provincia:			Inicio Actividades:		

CÓNYUGE DEL TITULAR – Datos Personales

Será:		ADICIONAL			CODEUDOR					
Apellidos y Nombres:										
Tipo y N° de Documento:				CUIT/CUIL/CDI N°:			Sexo		M	F
Nacimiento	Fecha:		Lugar:			Nacionalidad:				

ADICIONAL – Datos Personales

Apellidos y Nombres:										
Tipo y N° de Documento:				CUIT/CUIL/CDI N°:			Sexo		M	F
Domicilio:										
Localidad:					Provincia:			C.P.:		
T.E.:		T.E. Contacto:			E-mail:					
Nacimiento	Fecha:		Lugar:			Nacionalidad:				
Estado Civil	Soltero		Casado		Viudo		Separado		Divorciado	

SOLA PARA AURUS VISA

CUENTA / TARJETA TITULAR – Características (Según Manual VISA)

Promotor:	T.Cta.:	C.Geog.:	L.Compra:	FLCC:	Mod.Liq:	L.Fin.:
F.Pago:	C.Cartera:	L.Ptmo:	Categ.p/cajeros:	Aff.Gr.:	CVta:	T.Tarjeta:
Categoría: 0	Bonific. 99	E.Civil:	C.Ocupación:	Habilitación: 4	Cargo: 1	Denom.4ta.Linea: 094-

SOLA PARA VISA AGRO

CUENTA / TARJETA TITULAR – Características (Según Manual VISA)

EMPRESA	Tipo Empresa: R	Tb.Precio: VI	Usa Nvo S/N: S	Perm. Adel.: NO	Perm. Adel. AC: NO	Perm. Cuotas: SI	
Tiene Lim. P/trans.: NO	Serv. Adm. Comp.: NO	Cons. en el exterior: S	Cartera: 02	Tipo Prod.: A	Rubro Hab.: 99		
C. días max. Operar: 365	Aff-group: 08	Cant. Cuotas: 12					
CUENTA	T. Cta: R	L. Compra:	Mod. Liq.: 894	L. Fin.: ***	F.Pago:	Cod. Cartera: 02	Prod.: CR0504
Grup. Afin.: 08							
TARJETA	T.Tarjeta.: R	Prod.: CR0504	T.Tj.Producto: 021	Vigencia: 3 años	%Lim.Cpra: 0		

F.2356 – Vs. 13 .01

ADICIONAL – Datos Personales

Apellidos y Nombres:									
Tipo y N° de Documento:				CUIT/CUIL/CDI N°:			Sexo	M	F
Domicilio:									
Localidad:					Provincia:			C.P.:	
T.E.:			T.E. Contacto:			E-mail:			
Nacimiento		Fecha:		Lugar:			Nacionalidad:		
Estado Civil		Soltero		Casado		Viudo		Separado	Divorciado

ADICIONAL – Datos Personales

Apellidos y Nombres:									
Tipo y N° de Documento:				CUIT/CUIL/CDI N°:			Sexo	M	F
Domicilio:									
Localidad:					Provincia:			C.P.:	
T.E.:			T.E. Contacto:			E-mail:			
Nacimiento		Fecha:		Lugar:			Nacionalidad:		
Estado Civil		Soltero		Casado		Viudo		Separado	Divorciado

CODEUDOR – Datos Personales

Apellidos y Nombres:									
Tipo y N° de Documento:				CUIT/CUIL/CDI N°:			Sexo	M	F
Domicilio:									
Localidad:					Provincia:			C.P.:	
T.E.:			T.E. Contacto:			E-mail:			
Nacimiento		Fecha:		Lugar:			Nacionalidad:		
Estado Civil		Soltero		Casado		Viudo		Separado	Divorciado

CÓNYUGE CODEUDOR – Datos Personales

Apellidos y Nombres:									
Tipo y N° de Documento:				CUIT/CUIL/CDI N°:			Sexo	M	F
Domicilio:									
Localidad:					Provincia:			C.P.:	
T.E.:			T.E. Contacto:			E-mail:			
Nacimiento		Fecha:		Lugar:			Nacionalidad:		
Estado Civil		Soltero		Casado		Viudo		Separado	Divorciado

AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL TITULAR

Autorizo expresamente como **ADICIONALES** a las personas indicadas a continuación:

Apellidos y Nombres	Documento de Identidad N°

EXCLUSIVAMENTE PARA TARJETA VISA AGRO

MODELO DE LIQUIDACIÓN: TRIMESTRAL SEMESTRAL ANUAL

Declaramos que serán válidas todas las comunicaciones judiciales y extrajudiciales que se practiquen en el domicilio declarado, el que se mantendrá vigente mientras no sea modificado fehacientemente; que el presente formulario ha sido integrado sin omitir ni falsear dato alguno; que a todos los efectos judiciales derivados del presente instrumento nos sometemos a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios que corresponda, considerando para ello el domicilio real que hemos denunciado al momento de la celebración del presente, renunciando a cualquier otra jurisdicción y que hemos recibido un ejemplar del mismo que incluye el Contrato de Tarjeta de Crédito. Asimismo autorizamos al Banco a debitar los importes que por cualquier concepto adeudemos a éste, de cualquier cuenta habilitada y/o a habilitarse a nuestro nombre, dando preferencia a la realización de dicho débito sobre cualquier otro que hubiéramos autorizado o autoricemos en el futuro y/o sobre cualquier medida cautelar que se trabe sobre las mismas, las que se harán efectivas sobre el remanente del saldo en ellas.

..... Firma Firma
Aclaración:	Aclaración:
Tipo y N° Documento:	Tipo y N° Documento:
..... Firma Firma
Aclaración:	Aclaración:
Tipo y N° Documento:	Tipo y N° Documento:

DISPOSICIONES COMUNES DE PROTECCION AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS**CAMBIO DE CONDICIONES PACTADAS**

A fin de modificar las condiciones pactadas debe darse la totalidad de las siguientes condiciones:

Los incrementos en las tasas de interés, comisiones y/o cargos, deben ser justificados desde el punto de vista técnico y económico, en el marco de las Comisiones y Cargos Admitidos.

La modificación no debe alterar el objeto del contrato ni importar un desmedro respecto de los productos o servicios contratados.

Consentimiento

En el caso de que el Banco de Corrientes pretenda incorporar nuevos conceptos en calidad de comisiones y/o cargos que no hubiesen sido previstos en el contrato o reducir prestaciones contempladas en él, deberá previamente obtener el consentimiento expreso del usuario de servicios financieros.

Cuando se trate de modificaciones en los valores de comisiones y/o cargos debidamente aceptados por el usuario, su consentimiento al cambio podrá quedar conformedo por la falta de objeción al mismo dentro del plazo establecido en el siguiente párrafo.

Notificaciones. Forma, plazos y efectos

El usuario de servicios financieros debe ser notificado de las modificaciones que aplicará el Banco de Corrientes con una antelación mínima de (60) sesenta días corridos a su entrada en vigencia. Las modificaciones que resulten económicamente más beneficiosas para el usuario -por una reducción de los valores pactados- no requieren notificación anticipada.

Las notificaciones por cambios de condiciones pactadas (nuevos conceptos y/o valores o reducción de prestaciones del servicio) serán en todos los casos gratuitas para el usuario de servicios financieros. Deberán efectuarse mediante documento escrito dirigido al domicilio real del usuario de servicios financieros -en forma separada de cualquier otra información que remita EL BANCO (resúmenes de cuenta, boletines informativos, etc.), aun cuando forme parte de la misma remesa o a su correo electrónico en aquellos casos en que hubiere expresamente aceptado esa forma de notificación.

En el cuerpo de estas notificaciones deberá incluirse una leyenda para indicar que en el caso de que el usuario de servicios financieros no acepte la modificación promovida por EL BANCO, podrá optar por rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo.

NUEVAS COPIAS DE DOCUMENTACIÓN

El usuario de servicios financieros podrá solicitar -a su cargo y en cualquier momento de la relación de consumo- al Banco de Corrientes nuevas copias del/de los contrato/s vigente/s que lo vinculan con él.

USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS CON DIFICULTADES VISUALES

Se dará a estos usuarios la opción de obtener en sistema Braille la documentación asociada a los productos que contratan (condiciones pactadas en los contratos y los resúmenes de cuenta) no alcanzando esta exigencia a los comprobantes por operaciones de depósito, de extracción, de compraventa de moneda extranjera y de pago, realizadas por ventanilla o por cajeros automáticos y terminales de autoservicio. El Banco de Corrientes deberá conservar constancia de haber permitido el ejercicio de este derecho.

No se podrán cobrar comisiones y/o cargos diferenciales a estos usuarios por ninguna de las prestaciones especiales previstas en este punto.

DERECHO DE REVOCACIÓN

El usuario de servicios financieros tiene derecho a revocar la aceptación del producto o servicio dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la disponibilidad efectiva de la misma, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que fue contratado el producto o servicio. Dicha revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el usuario de servicios financieros en la medida que no haya hecho uso del producto o servicio y que, en el caso de que la haya utilizado, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización de la misma.

REINTEGRO POR RECLAMOS DE IMPORTES MAL COBRADOS

Los montos debitados por comisiones o gastos sin el previo conocimiento del Cliente o a pesar de su oposición, serán reintegrados a los Titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que aquel presente su reclamo ante la Entidad. Adicionalmente corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes hasta el límite equivalente al 100% de los débitos observados.

CONTRATO DE TARJETAS DE CRÉDITO

En la ciudad de.....Provincia de....., a los..... días del mes de..... de.....entre el BANCO DE CORRIENTES S.A., en adelante el BANCO y.....

en adelante TITULAR, acuerdan en celebrar el presente "Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito", en adelante el CONTRATO.

Perfeccionado el presente contrato se regirá por las cláusulas y el **Anexo** que se considera parte integrante del presente, constituyendo todo ello plena prueba de las obligaciones asumidas por las partes.

Cláusula 1º: VIGENCIA

El plazo de vigencia del CONTRATO y de la TARJETA será el fijado en el **Anexo** al CONTRATO a partir de la fecha de emisión y hasta el último día del mes en que caduquen los mismos, fechas que figurarán con caracteres en relieve en el anverso de la tarjeta.

Las partes convienen la renovación automática del CONTRATO, por sucesivos períodos coincidentes con la fecha de las tarjetas renovadas, siempre que:

1. Los CODEUDORES y los ADICIONALES que tengan obligaciones frente al BANCO no expresen fehacientemente, como mínimo con 30 días de antelación a la fecha de renovación, su voluntad en contrario.
2. No se presente alguna causal de suspensión o rescisión total o parcial.

Cláusula 2º: COMPRAS Y GASTOS

Las tarjetas son para uso exclusivo del TITULAR y/o ADICIONALES a cuyo nombre han sido extendidas, siendo su finalidad la compra de bienes y/o contratación de servicios, a tal fin y a efecto de procesar la transacción la entregarán al comercio, debiendo firmar el respectivo comprobante y presentar el documento de identidad correspondiente.

Cláusula 3º: SUSPENSIÓN

El BANCO podrá suspender el uso de las tarjetas por:

1. Mora.
2. Exceso en el límite de compra.
3. Uso indebido y/o fraudulento de las tarjetas.
4. Variaciones (en perjuicio del BANCO) en la situación patrimonial del TITULAR, ADICIONALES con obligaciones frente al Banco y/o de sus CODEUDORES.
5. Concurso Preventivo del TITULAR, ADICIONALES con obligaciones frente al Banco y/o de sus CODEUDORES.
6. Incumplimiento por parte del TITULAR y/o ADICIONALES de cualquiera de las obligaciones impuestas por el CONTRATO.
7. Incumplimiento por parte del TITULAR y/o ADICIONALES de cualquier obligación asumida ante el BANCO, fuera de las contenidas en el CONTRATO.
8. Libramiento por parte del TITULAR, ADICIONALES con obligaciones frente al Banco y/o de sus CODEUDORES de 5 o más cheques rechazados por insuficiente provisión de fondos.
9. Inclusión del TITULAR, ADICIONALES con obligaciones frente al Banco y/o de sus CODEUDORES en la Base de Datos de Cuentacorrentistas Inhabilitados.
10. Si la cuenta o alguna de las tarjetas adicionales no registrara actividad durante los plazos considerados por el Otorgante.

El BANCO no se responsabiliza por las operaciones (incluyendo compras, débitos automáticos, adelantos en efectivo, etc.) que sean rechazadas por la suspensión de las tarjetas o la resolución consecuente del Contrato.

Cláusula 4º: RESOLUCIÓN PARCIAL O TOTAL DEL CONTRATO

La RESOLUCIÓN PARCIAL tendrá lugar cuando el TITULAR comunique fehacientemente al BANCO, la cancelación de la autorización otorgada a alguno de los ADICIONALES para efectuar operaciones con la tarjeta.

La RESOLUCIÓN TOTAL se producirá cuando:

1. El TITULAR comunique fehacientemente, como mínimo con 30 días de antelación a la renovación automática, su decisión al respecto.
2. El TITULAR no recepcione las tarjetas renovadas.
3. El "BANCO", por alguna de las causales de suspensión mencionadas en la Cláusula 3º, decida la no renovación del CONTRATO y comunique la misma fehacientemente.
4. Fallecimiento del TITULAR.

Si la Resolución Parcial o Total fuera solicitada por el TITULAR este deberá abonar los débitos automáticos que ingresarán en la cuenta luego del pedido de rescisión como consecuencia de no haber solicitado la cancelación de los mismos ante el Establecimiento generador de tales débitos.

El TITULAR y los ADICIONALES deberán, a su vencimiento o al quedar desvinculados por la resolución total o parcial del CONTRATO, devolver las tarjetas al BANCO o efectuar la destrucción de las mismas. En caso de incumplimiento de esta obligación serán responsables por las operaciones que puedan efectuarse con posterioridad al vencimiento de la tarjeta o desvinculación, excepto en caso de robo, hurto o extravío que se regirán por lo dispuesto en la Cláusula 6º.

La baja y la caducidad de las tarjetas así como la resolución o suspensión del CONTRATO, no implican la baja de la cuenta, la cual permanecerá subsistente hasta la cancelación del saldo deudor que registre la misma en concepto de débitos por servicios o consumos contratados por el TITULAR y/o ADICIONALES, comisiones, gastos, impuestos e intereses.

Cláusula 5º: ADICIONALES MENORES SIN CAPACIDAD LEGAL

Cuando el TITULAR autorice la emisión de Tarjetas Adicionales a menores de edad reconoce que los mismos carecen de capacidad legal para contratar y asume plena responsabilidad por las consecuencias que de ello podrían derivar.

Cláusula 6°: ROBO, HURTO O EXTRAVÍO DE TARJETAS

En caso de robo, hurto o extravío de tarjetas, el TITULAR y/o los ADICIONALES deberán comunicarse de inmediato con el Centro de Denuncias de la Administradora que corresponda, telefónicamente a los números que el BANCO indique mediante circular o resumen.

Efectuada dicha denuncia los consumos no consentidos por el Titular y/o los Adicionales quedarán cubiertos desde las 0 horas del día en que efectúen la pertinente denuncia.

De encontrarse la tarjeta denunciada no deberá ser utilizada, procediéndose de inmediato a su destrucción.

Dentro de los 3 días hábiles siguientes de efectuada tal denuncia, la misma será ratificada por el TITULAR y/o los ADICIONALES ante la correspondiente Sucursal del BANCO, haciendo mención al Código de Denuncia asignado por el Centro de Denuncias de la Administradora y adjuntando la pertinente Denuncia Policial.

Cuando la ratificación de la denuncia no pueda efectuarse en el término indicado, se deberá por cualquier medio comunicar tal circunstancia a la correspondiente Sucursal del BANCO y realizarla en la primer oportunidad posible.

Recibido el resumen mensual, si existieran consumos no reconocidos, el TITULAR y/o los ADICIONALES deberán presentar una declaración jurada detallando los mismos. Dicha presentación se efectuará en el formulario proporcionado por el BANCO, dentro de los 30 días corridos desde la recepción del resumen, ante la correspondiente Sucursal del mismo.

Los consumos desconocidos efectuados con anterioridad a la fecha de denuncia, serán tratados en forma especial y su anulación quedará supeditada a la investigación que efectúe la Administradora.

Por los consumos desconocidos efectuados a partir de la fecha de denuncia, se practicará un crédito provisorio en la cuenta del período en que se haya completado el trámite de desconocimiento. Dicho crédito se interpretará como definitivo una vez concluida la investigación por parte de la Administradora, sin que dicha decisión implique responsabilidad para el BANCO.

Cláusula 7°: OBLIGACIÓN DE PAGO DEL RESUMEN O LIQUIDACIÓN

El Titular declara y reconoce que el saldo resultante de los siguientes conceptos, tanto de operaciones en Pesos como en Dólares Estadounidenses que efectúe, son debidos al BANCO y se compromete a abonarlos hasta la fecha de vencimiento que figure en el resumen o liquidación que recibirá mensualmente con antelación a esa fecha, en el domicilio declarado, a saber:

1. Saldo Anterior Financiado deducidos los pagos efectuados en el periodo,
2. Consumos del mes o de meses anteriores,
3. Adelantos en efectivo,
4. Cuota de Préstamo en efectivo,
5. Intereses de financiación, compensatorios y punitivos,
6. Cargo por resumen y franqueo,
7. Impuesto al Valor Agregado e Impuesto de Sellos,
8. Cargos y comisiones varias que figuran en el Anexo al CONTRATO.

Para Tarjeta VISA Agro: de acuerdo al Modelo de Liquidación

1. Consumos del mes o de meses anteriores
2. Intereses de financiación, compensatorios y punitivos
3. Tasa de diferimiento
4. Cargo por resumen y franqueo,
5. Impuesto al Valor Agregado e Impuesto de Sellos,
6. Cargos y comisiones varias que figuran en el Anexo al CONTRATO.

El saldo actual es exigible el primer día siguiente al cierre del periodo mensual del resumen de cuenta. No obstante el BANCO concede al Titular un plazo de gracia para su cancelación, que se extiende hasta la fecha de vencimiento indicada en el resumen. En consecuencia el importe de los resúmenes deberá ser abonado hasta la fecha de vencimiento indicada en los mismos, en el domicilio del BANCO o en las oficinas que éste habilitase a tal efecto. Si la fecha de vencimiento coincidiese con un día no laborable, el pago deberá efectuarse el día hábil siguiente.

Los gastos efectuados en moneda extranjera diferentes al Dólar Estadounidense, a la fecha de cierre, serán convertidos a esta moneda según el tipo de cambio vendedor fijado por el Banco de la Nación Argentina.

Cláusula 8°: RESÚMENES DE CUENTA O LIQUIDACIONES

Mensualmente el BANCO enviará el Resumen de compras y/o gastos correspondientes a la tarjeta titular y/o adicionales. Tal envío se realizará al domicilio del TITULAR indicado en el CONTRATO o al comunicado fehacientemente con posterioridad.

El hecho de estar ausente del domicilio al cual el BANCO le remite el resumen de operaciones, no excusará al TITULAR de pagar en término la suma debida.

De no recibir el resumen de operaciones dentro de los 5 (cinco) días anteriores a la fecha de vencimiento del pago, el TITULAR deberá solicitar al BANCO copia del resumen de operaciones no recepcionado.

Se tendrán por aceptadas y conformadas las operaciones consignadas en el Resumen, si transcurridos 30 días corridos desde la fecha del vencimiento del mismo, el Titular no las cuestionase. El cuestionamiento de la liquidación deberá efectuarse por escrito ante el BANCO, detallando las operaciones o conceptos cuestionados, aportando los justificativos y/o datos que permitan su esclarecimiento.

El BANCO acusará recibo de la impugnación dentro de los 7 días de recibida y dentro de los 15 días siguientes deberá corregir el error si lo hubiere o explicar claramente la exactitud de la liquidación, aportando copia de los comprobantes

o fundamentos que avalen la situación. El plazo de corrección se ampliará a 30 días cuando existan demoras (no imputables al BANCO) en la obtención de la información o documentación y a 60 días cuando se trate de operaciones realizadas en el exterior.

El Titular debe manifestar, por escrito y dentro de los 7 días corridos de recibidas, si las explicaciones otorgadas por el BANCO le satisfacen o no. Vencido dicho plazo sin que el TITULAR se expida, se entenderá tácitamente aceptadas.

Si el TITULAR observara las explicaciones dadas por el BANCO, este deberá resolver la cuestión en forma fundada en el plazo de 10 días hábiles. Transcurrido dicho término quedará expedita la acción judicial para ambas partes.

Mientras dure el procedimiento de impugnación, el BANCO:

No podrá impedir ni dificultar de ninguna manera el uso de las tarjetas, mientras no supere el límite de compra.

Podrá exigir el pago del mínimo pactado por los rubros no cuestionados de la liquidación.

La conformidad expresa o tácita del resumen sólo implicará el reconocimiento de la legitimidad de la validez de las compras y gastos que en ella figuren y del respectivo saldo. No implica el reconocimiento de la validez y legitimidad de otras compras y gastos, efectuados durante ese período o períodos anteriores, cuyas facturas no hubiesen sido recibidas en término de los comercios adheridos, o que estén pendientes de liquidación, y que figuraran en resúmenes posteriores.

Cláusula 9°: LIMITE DE COMPRA

El límite de compra, fijado en el Anexo al CONTRATO, es el monto hasta el cual el TITULAR y ADICIONALES, en conjunto, pueden efectuar el pago de bienes o servicios mediante el uso de Tarjeta de Crédito. A efectos de obtener su encuadramiento se deberá computar el Saldo Anterior Financiado, los consumos, ya sea en un pago o en cuotas (incluyendo las no vencidas) y todo otro cargo que se debite, debiéndose deducir los pagos efectuados en el periodo.

Tarjeta VISA Agro

El límite de compra, fijado en el Anexo al CONTRATO, es el monto hasta el cual el TITULAR y ADICIONALES, en conjunto, pueden efectuar el pago de bienes o servicios mediante el uso de Tarjeta de Crédito. El Límite de Compra de las tarjetas se establece como porcentaje del límite de compra de la cuenta y la sumatoria de los mismos, puede o no superar el 100% de dicho monto.

En todos los casos el límite de compra podrá ser ajustado por el BANCO en forma periódica, o a solicitud del Usuario Titular, efectuada por escrito, para lo cual éste deberá actualizar sus datos a satisfacción del BANCO.

Cláusula 10°: LIMITE DE CRÉDITO

El límite de crédito, fijado en el Anexo al CONTRATO, es el monto máximo del saldo adeudado que el BANCO permite financiar.

Cláusula 11°: MONTO MÍNIMO DE PAGO

El monto mínimo de pago es el importe que debe pagarse como mínimo en cada vencimiento para no incurrir en mora. Su composición se detalla en el Anexo al CONTRATO.

Cláusula 12°: INTERESES COMPENSATORIOS O FINANCIEROS, PUNITIVOS Y DE DIFERIMIENTO

Las tasas de intereses compensatorios o financieros, punitivos y de diferimiento así como las fechas a partir de las cuales se aplican, se encuentran especificadas en el Anexo al CONTRATO. Se deja expresa constancia que tales tasas rigen a partir del primer mes de vigencia de este contrato. Cualquier modificación futura será comunicada en el resumen anterior al que se apliquen. En caso de que el TITULAR no esté de acuerdo con dicha modificación, podrá rescindir el CONTRATO, mediante comunicación fehaciente y previa cancelación del saldo de la cuenta.

Los intereses compensatorios o financieros no podrán superar en más del 25% a la tasa que el BANCO aplique a las operaciones de préstamos personales en moneda corriente.

Los intereses punitivos no podrán ser capitalizados ni superar en más del 50% a la tasa de interés compensatorio o financiero aplicada por el BANCO.

Cláusula 13°: CIERRE DE LAS OPERACIONES

Es la fecha de cada mes, fijada en el Anexo al CONTRATO, hasta la cual los consumos efectuados se computarán para determinar el saldo actual.

Cláusula 14°: CARGOS O GASTOS ADMINISTRATIVOS

Los tipos y montos de los cargos o gastos administrativos se encuentran especificadas en el Anexo al CONTRATO. Cualquier modificación futura será comunicada en el resumen anterior al que se apliquen. En caso de que el TITULAR no esté de acuerdo con dicha modificación, podrá rescindir el CONTRATO, mediante comunicación fehaciente y previa cancelación del saldo de la cuenta.

Cláusula 15°: RESPONSABILIDAD POR LOS BIENES Y SERVICIOS

Se deja expresa constancia que el BANCO no será responsable por los bienes o servicios recibidos en los comercios adheridos al Sistema de Tarjetas de Crédito. En consecuencia, el TITULAR y/o sus ADICIONALES deberán efectuar cualquier reclamo directamente a los comercios, no pudiendo oponerse al pago de los importes debitados cuando tuvieren que interponer cualquier reclamación o acción legal contra ellos por causas de las mercaderías, servicios, calidad, precio,

formas de pago u otras, aún cuando no sea prestado el servicio o entregado los bienes.

Cláusula 16°: MORA

La falta del pago mínimo hará incurrir en Mora de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa.

La Mora produce la caducidad de los plazos no vencidos y hace que la obligación devengue intereses compensatorios o financieros y punitivos.

Sin perjuicio de ello el BANCO tendrá derecho a adoptar las medidas que considere necesarias para resguardar sus acreencias como ser la suspensión del uso de la tarjeta y eventualmente la resolución del CONTRATO, sin que ello implique responsabilidad del BANCO.

Si al vencimiento no se diera cumplimiento al pago mínimo, el BANCO queda autorizado en forma irrevocable a compensar (en todo o en parte) su crédito con alguna suma o valor que por cualquier concepto o título existiera en él a nombre del Titular, ADICIONALES con obligaciones frente al Banco o Codeudores. A estos efectos, los saldos en cuentas corrientes, cajas de ahorros y otros depósitos se entenderán líquidos y de plazo vencido para ser compensados, sin intimación ni requisito alguno.

Cláusula 17°: SALDOS ACREEDORES

Los saldos acreedores que eventualmente se generen a favor del TITULAR, no devengarán intereses de ningún tipo. Tales saldos podrán ser aplicados por el BANCO para compensar los saldos deudores.

Cláusula 18°: PAGO DE LAS LIQUIDACIONES

Los pagos de las liquidaciones podrán ser efectuados en Pesos y/o Dólares Estadounidenses sin que el BANCO pueda efectuar cargo alguno más que el que realiza por la diferencia de cotización.

El pago puede efectuarse:

1. Por ventanilla, en efectivo y/o con cheques de la Sucursal recaudadora.
2. Por débito en cuenta corriente o caja de ahorros, en la medida que el Titular de tales cuentas así lo autorice por escrito.
3. Por Cajero Automático.

Los pagos efectuados, tanto en Pesos o Dólares Estadounidenses se aplicarán en primer término a cancelar las deudas expresadas en la misma moneda de pago y si existiese excedente, éste se aplicará a cancelar el saldo deudor de la otra moneda, a cuyo fin se considerarán los siguientes métodos de conversión:

1. Si el excedente de pagos fuera en Pesos, se convertirá a Dólares Estadounidenses según la cotización tipo vendedor del día anterior del Banco de la Nación Argentina.
2. Si el excedente de pagos fuera en Dólares Estadounidenses, se convertirá a Pesos según la cotización tipo comprador del día anterior del Banco de la Nación Argentina.
3. Si existiese excedente en ambas monedas se determinará un saldo acreedor en la respectiva moneda que no devengará interés alguno a favor del Titular.

Cláusula 19°: LIMITE DE ADELANTOS EN EFECTIVO

El límite de adelantos en efectivo es el monto máximo que el TITULAR y/o ADICIONALES, en conjunto, pueden retirar mensualmente en efectivo. El importe retirado será incluido en el Pago Mínimo del resumen inmediato siguiente.

Cláusula 20°: PRESTAMO EN EFECTIVO (SOLO PARA TARJETAS AURUS-VISA)

El Préstamo en efectivo es el monto que el TITULAR y/o ADICIONALES pueden retirar en efectivo, cancelando el importe utilizado en la cantidad de cuotas mensuales, iguales y consecutivas indicadas en el Anexo al presente contrato.

Las cuotas se calcularán sobre la base del Sistema Francés y de acuerdo a la tasa indicada en el Anexo.

El límite de préstamo en efectivo será el fijado por el BANCO, de acuerdo al análisis comercial efectuado. Podrá ser utilizado, en forma total o parcial, a través de los Cajeros Automáticos de la Red LINK dentro del territorio de la República Argentina o mediante la suscripción de cupones en las Sucursales del BANCO donde no haya Cajeros Automáticos.

El Usuario podrá retirar uno o más préstamos dentro del límite fijado durante la vigencia del mismo. Las cancelaciones parciales no generarán un aumento ni la liberación del límite de Préstamos en Efectivo hasta la cancelación total.

Cláusula 21°: USO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS

El TITULAR y ADICIONALES tendrán acceso a los Cajeros Automáticos de las Redes que se habiliten al efecto, de acuerdo con las instrucciones y respetando los límites que el sistema asigne.

El TITULAR y ADICIONALES disponen de un número confidencial que conjuntamente con su tarjeta le permite efectuar transacciones por intermedio de los dispositivos electrónicos, instalados para su utilización, por lo que reconoce sin reservas todas y cada una de las operaciones que se hacen por su intermedio.

El TITULAR recibirá el detalle de las transacciones efectuadas a través de la Red, incluidas en el resumen mensual de saldos.

En caso de daños, robos, hurtos, accidentes, errores, mal funcionamiento del equipo, u otras contingencias que impidieran la normal prestación del servicio, el BANCO será responsable, únicamente, en los casos de dolo o negligencia de sus funcionarios y/o empleados y/o dependientes, no asumiendo el caso fortuito o fuerza mayor, ni las consecuencias derivadas de ambos, o por los hechos de terceros por los que no deba responder.

Cláusula 22°: TARJETA DE COMPRA

El usuario de la Tarjeta de Compra NO tendrá Límite de Crédito, por lo cual deberá abonar el Total del Saldo Deudor del Resumen Mensual. Asimismo NO tendrá acceso al uso del Préstamo en Efectivo.

Cláusula 23°: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

El Titular se constituye en liso, llano, solidario y principal pagador de todas las obligaciones emergentes del uso de la/s tarjeta/s adicional/es extendidas en favor de la/s persona/s por él autorizada/s (Adicionales), quedando entendido que los gastos originados por el uso de las mismas no sobrepasarán bajo ningún concepto el límite de compra asignado.

Cláusula 24°: CAMBIO DE DOMICILIO

El TITULAR, ADICIONALES con obligaciones frente al Banco y CODEUDORES se obligan a comunicar al BANCO, en forma fehaciente, cualquier cambio de domicilio inmediatamente después de producido.

Cláusula 25°: JURISDICCIÓN

A todos los efectos derivados del presente, el BANCO, TITULAR, ADICIONALES con obligaciones frente al Banco y CODEUDORES, constituyen domicilios en los lugares mencionados en esta cláusula o en las Cláusulas complementarias, donde serán válidas todas las comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen y se mantendrán vigentes hasta tanto no sean modificados: Domicilio del BANCO: 9 de julio 1.002. Corrientes Capital.

Domicilio del TITULAR:

Asimismo, queda establecido que en cualquier acción judicial vinculada con el presente contrato, serán competentes los siguientes Tribunales:

Diferendos entre BANCO y Titular, los correspondientes al domicilio del Titular.
Diferendos entre BANCO y ADICIONALES con obligaciones frente al Banco, los correspondientes al domicilio de los ADICIONALES.

Diferendos entre BANCO y Codeudor/es, el correspondiente al domicilio de los codeudores.

Diferendos entre BANCO, ADICIONALES con obligaciones frente al Banco y Codeudor/es, conjuntamente, el domicilio del TITULAR.

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

Cláusula 26°: EMISIÓN DE TARJETAS ADICIONALES

Como **ADICIONAL** tomo conocimiento del texto del **CONTRATO** precedente, manifestando que lo conozco y acepto expresamente todas y cada una de sus cláusulas, **obligándome a pagar, en término y forma, todos los gastos que realice con la tarjeta adicional que se emita a mi nombre.** Asimismo, me constituyo por el presente en liso, llano y principal pagador, solidariamente responsable de todas las compras y/o gastos efectuados con la tarjeta titular, y cualquier otra tarjeta adicional vigente o que a pedido del titular pudiera emitirse en el futuro.

ADICIONAL 1

.....
FIRMA

Aclaración:.....
.....
Tipo y N° de Doc.:.....
Domicilio:

ADICIONAL 2

.....
FIRMA

Aclaración:.....
.....
Tipo y N° de Doc.:.....
Domicilio:

ADICIONAL 3

.....
FIRMA

Aclaración:.....
.....
Tipo y N° de Doc.:
Domicilio:
.....

Cláusula 27°: CODEUDORES

Por el presente me constituyo en CODEUDOR liso, llano y principal pagador, de todas las compras y/o gastos efectuados con la tarjeta titular, y cualquier otra tarjeta adicional vigente o que a pedido del TITULAR pudiera emitirse en el futuro con renuncia expresa a los beneficios de exención y división. Asimismo y como CODEUDOR tomo conocimiento del texto del CONTRATO precedente, manifestando que lo conozco y acepto expresamente todas y cada una de sus cláusulas.

CODEUDOR 1

.....
FIRMA

Aclaración:.....
.....
Tipo y N° de Doc.:
Domicilio:
.....

CODEUDOR 2

.....
FIRMA

Aclaración:.....
.....
Tipo y N° de Doc.:
Domicilio:
.....

En prueba de conformidad, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

El TITULAR, ADICIONALES con obligaciones frente al Banco y CODEUDORES acusan recibo de un ejemplar del CONTRATO y ANEXO, notificándose y aceptando de conformidad todas las condiciones del mismo.

.....
FIRMA

Aclaración:.....
.....
Tipo y N° de Doc.:
Domicilio:
.....

Cláusula 28: SEGURO DE VIDA

En caso de fallecimiento del titular de la Tarjeta de Crédito y cuando la causa de la misma estuviese cubierta por la póliza de seguro e indemnizada por la Compañía Aseguradora contratada por el BCSA, los derecho-habientes quedarán liberados de la obligación.

PERSONAS POLITICAMENTE EXPUESTAS

Son Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

a) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos:

1. Jefes de Estado, Jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de estado y otros cargos gubernamentales equivalentes;
 2. Miembros del Parlamento/ Poder Legislativo;
 3. Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;
 4. Embajadores y cónsules;
 5. Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);
 6. Miembros de órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;
 7. Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;
- b) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendente o descendientes hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1 inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano como aquella persona pública y comúnmente conocida por íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona;

c) Los funcionarios públicos que a continuación se detallan:

1. El Presidente y Vicepresidente de la Nación;
2. Los Senadores y Diputados de la Nación;
3. Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;
4. Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;
5. El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;
6. El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros; Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;
7. Los interventores federales;
8. El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
9. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
10. Los Embajadores y Cónsules;
11. El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;
12. Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales;
13. Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;
14. Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
15. Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional;
16. El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director;
17. El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario;
18. Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;

19. Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
20. Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156.
- d) Los funcionarios públicos provinciales,, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o se hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:
1. Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de CABA;
 2. Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de CABA;
 3. Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de CABA,
 4. Legisladores provinciales, municipales y de CABA;
 5. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
 6. Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 7. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la CABA.
- e) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
- f) Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquéllas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
- El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
- g) Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
- El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
- h) Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
- i) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d), e), f), g), y h) durante los plazos que para ellas se indican".

En cumplimiento de lo dispuesto por la **UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF)** y el **BANCO CENTRAL**, por la presente **DECLARO BAJO JURAMENTO**, que los fondos y valores operados en esta cuenta fueron originados en **ACTIVIDADES LICITAS** y provienen de (detalles de la actividad económica que origina los fondos operados en esta cuenta):

También en carácter de **DECLARACIÓN JURADA**, manifiesto que tengo conocimiento de la Ley N° 25.246 sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo y el Régimen Penal Cambiario vigente y que conforme al art.20 de la mencionada ley y sus modificatorias - RES. 3/14 DE LA UIF.

NO me encuentro alcanzado como Sujeto Obligado en materia de prevención de lavado de activo y financiamiento del terrorismo.
 Si me encuentro alcanzado, siendo Sujeto Obligado y cumpliendo con las normas vigentes en materia de prevención y lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, me comprometo a presentar al BCSA la respectiva copia de la constancia de inscripción ante la UIF conforme lo previsto en la Res. 03/14 de la UIF o ante cualquier requerimiento de la entidad. Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad. Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca respecto de ellos.

Asimismo me comprometo a aportar la documentación que justifican mis manifestaciones en caso de que la/s operatoria/s superen los \$ 200.000,00 dentro de las 72 hs. de suscripta la presente y en los restantes casos, dentro de las 72hs. de que me fueran solicitadas en cumplimiento de dichas normas y su reglamentación.

Quien suscribe la presente declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que:

Si se encuentra incluido y / o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera (UIF), que ha leído y suscripto (indicar Cargo / Función / Jerarquía que posee o carácter de la relación que posee con la persona expuesta políticamente)

NO está incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF, que ha leído y suscripto.

Nos comprometemos a informar cualquier modificación que se produzca a éste respecto dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Finalmente declaramos que las cuentas que el Banco nos habilite NO serán utilizadas para la canalización de fondos provenientes de actividades ilícitas o en maniobras tendientes a evadir obligaciones impositivas y que su movimiento guardará razonabilidad con la actividad que declaramos desarrollar y asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca respecto de lo declarado antes, dentro de los treinta días de ocurrido, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Motivo de la Elección del Producto:.....

Certifico que las firmas insertadas en el presente fueron impostadas en mi presencia y que los datos fueron constatados con la documentación correspondiente.

.....
 FIRMA Y ACLARACIÓN DEL PROMOTOR

Certifico que los datos fueron constatados con la documentación correspondiente y las firmas del titular son razonablemente similares a las registradas en el Banco.

.....
 FIRMA Y ACLARACIÓN FUNCIONARIO DEL BANCO

Marca	Tipo	Vencimiento
Número de Tarjeta	A nombre de	Titular/Adicional

Firmo al pie de la presente, dejando constancia que he recibido la/s tarjeta/s indicadas precedentemente y comprometiéndome a utilizarla/s de acuerdo con las condiciones y términos que rigen el uso de las tarjetas del Banco de Corrientes S.A., lo que manifiesto conocer y aceptar.

Fecha:

.....
 FIRMA

Aclaración:

Tipo y N° de Doc.: